



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA SA  
Demandado: Jhon Jairo García González - CC No. 71.877.178  
Radicado: 730434089001 **2020 00038** 00

**Asunto. Auto atiende solicitud de requerimiento y agrega al expediente Resolución de la ORIP.**

Se encuentra al despacho para resolver memorial del 28 de julio de 2022, suscrito por el doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA, por el cual solicitó requerir a la ORIP. Así mismo, obra oficio remitido por la ORIP por el cual remitieron la Resolución No. 159 de 2022.

Revisados los memoriales anteriores, el Juzgado advirtió que el doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, con memorial electrónico del 28 de julio de 2022, solicitó al despacho **requerir** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – ORIP, para que informen acerca del estado de trámite de la actuación administrativa iniciada con el auto No. 9 del 18 de abril de 2022, relacionado con el estudio jurídico de la anotación No. 11 del FMI 350-41969.

En línea con lo anterior, con correo electrónico del 16 de agosto de 2022, la ORIP, allegó al expediente el oficio No. 3502022EE01365 de la misma fecha, suscrito por el doctor VÍCTOR MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE, Profesional Universitario – Oficina Jurídica – Especializados de la ORIP de Ibagué, por medio del cual remitió para que haga parte del expediente la RESOLUCIÓN NO. 159 del 10 de agosto de 2022, por la cual se decidió la actuación administrativa tendiente a establecer la viabilidad de revocar para dejar sin efectos la anotación No. 11 del FMI 350-41969, que releja la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal decretado por este Juzgado. En la citada resolución se ordenó revocar la anotación en mención.

Analizada la petición y la Resolución proferida por la ORIP de Ibagué, es evidente que el citado acto administrativo resuelve de fondo lo requerido por el abogado FRANCO BEJARANO, por lo que en lo que respecta la solicitud de requerimiento efectuada es claro que la misma queda atendida de fondo; **En consecuencia, se ordena agregar al expediente** el oficio y la resolución remitidas por la ORIP de Ibagué, y poner en conocimiento para que sean consultadas por los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020